



FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA

Reglamento General de Estudiantes

1. Derechos y Deberes de los Estudiantes

1.1 Son derechos del Estudiante del IUACJ:

- a) Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- c) Ser formado integralmente, como profesional, como ciudadano y como persona.
- d) Participar en todos aquellos procesos universitarios que tiendan a la optimización de su formación, al mejoramiento de la unidad académica a la que pertenecen y del Instituto en general y a la transformación de la sociedad. A tal fin, tendrá libre acceso a la utilización de todos los medios que brinda el Instituto para su formación, de acuerdo con las disposiciones internas aplicables y, en general, beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos previstos.
- e) Exigir un alto nivel académico en los procesos educativos del Instituto.
- f) Elegir y poder ser elegido, a efectos de integrar los órganos de participación, según lo previsto en el Reglamento.
- g) Organizar e integrar grupos o asociaciones orientados al desarrollo de diferentes actividades sin detrimento del respeto de las libertades y de los derechos de otros grupos o de la autonomía del propio Instituto. En caso de tratarse de grupos o asociaciones que, en su funcionamiento o en el desarrollo de sus actividades, pretenden invocar o utilizar el nombre del IUACJ o la calidad de estudiantes de este Instituto o de sus integrantes, o funcionen en el ámbito de dicha institución universitaria, deberán someter sus



- estatutos, funcionamiento y disolución a la aprobación del Rector, previa consulta a la Comisión Directiva.
- h) Celebrar reuniones en los locales del Instituto, con exclusión de aquellas de carácter político-partidario. A tales efectos los estudiantes deberán solicitar la previa autorización expresa a la autoridad académica correspondiente. Tales reuniones no implicarán suspensión de clases o actividades académicas, salvo que medie previo permiso expreso del titular de la Unidad Académica o del Director correspondiente, oídos los profesores afectados.
 - i) Participar en la vida universitaria entendida como la posibilidad de ser oído en los asuntos o procesos que le conciernen, guardando el rango jerárquico y los procedimientos señalados en los Estatutos y el Reglamento del Instituto.
 - j) Ejercer individualmente y por sí mismo, en escrito fundado y firmado, el derecho de petición ante las autoridades universitarias competentes, guardando el rango señalado en los Estatutos y el Reglamento del Instituto.
 - k) Manifestar su inconformidad con aspectos vinculados a la vida universitaria, siguiendo los procedimientos vigentes a tal efecto.
 - l) Recibir pronta información y oportuna respuesta a las peticiones que formule a las instancias correspondientes del Instituto.
 - m) Utilizar con los demás miembros de la comunidad universitaria las formas institucionales de comunicación que existen en el Instituto.
 - n) Conocer previamente los criterios que se emplearán para evaluarlo en su rendimiento académico, ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios y ser informado sobre sus resultados, conforme los plazos establecidos en el Reglamento de la Carrera. (Los estudiantes podrán consultarlo en el sitio web del IUACJ en Internet: www.iuacj.edu.uy).
 - o) Acceder o disfrutar de los servicios que le ofrece la Facultad, a través de sus sectores, tales como el acceso a actividades deportivas, culturales y sociales, de extensión, dentro de las normas y disposiciones que los rijan.
 - p) Hacer uso de la biblioteca, los laboratorios y demás servicios ofrecidos por el Instituto, siempre conforme a las normas y disposiciones que los rijan.
 - q) Ser oído por la autoridad competente ante situaciones de imputación de faltas; en todo caso, previo a la aplicación de las



sanciones correspondientes y conforme a los procedimientos regulados en el Reglamento General de Estudiantes.

- r) Impugnar las resoluciones que considere lo perjudican injustamente en materia académica y/o disciplinaria, salvo disposición expresa en contrario, mediante la interposición de los recursos previstos en el Reglamento General de Estudiantes, en la forma y plazo que se establecen.

1.2 Son deberes del Estudiante del IUACJ:

- a) Respetar y cumplir íntegramente los Estatutos, Reglamentos y demás normas y disposiciones del IUACJ, adecuando su conducta a los principios y filosofía de la institución, tanto en el ámbito académico como en sus relaciones personales con autoridades, docentes, funcionarios, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.
- b) Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
- c) Emplear todo su empeño en la búsqueda de la verdad.
- d) Responder con calidad a los niveles académicos propuestos por el IUACJ, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- e) Cumplir íntegramente sus compromisos académicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza derivados de su calidad de Estudiante de este Instituto, previstos en el currículo para su formación.
- f) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de pago a su cargo.
- g) Mantener con los demás estudiantes del IUACJ una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación integral.
- h) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, el ecumenismo religioso y la apertura a los diversos caminos y tradiciones religiosas de la humanidad.
- i) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- j) Mantener la disciplina, ajustándose en su conducta a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes, así como a las normas de la moral, decoro y del respeto debido al IUACJ y a sus miembros.



- k) Respetar el buen nombre del IUACJ dentro y fuera del recinto universitario.
- l) Respetar el patrimonio común a la comunidad universitaria, cuidando como propios todas las instalaciones, locales, bienes muebles, material didáctico, útiles, laboratorios, equipamiento y en general todos los bienes del IUACJ, observando con especial cuidado las normas establecidas para el uso de los laboratorios y de la Biblioteca de la institución.
- m) Colaborar con la autoridad competente a efectos de evitar cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, la convivencia entre ellos y el buen nombre del IUACJ o contra sus bienes.
- n) Contribuir al buen funcionamiento de las formas de comunicación e información que existen en el Instituto.
- o) Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que ofrece el IUACJ.
- p) Tomar parte en los procesos participativos previstos en la vida universitaria.

2. La participación estudiantil en el IUACJ

2.1 La participación estudiantil y la formación integral.

La participación estudiantil es un desafío y una oportunidad para avanzar en la concreción de los postulados de nuestra tarea y, en particular, de la vocación universitaria por ayudar a formar hombres y mujeres para los demás y con los demás. La formación integral incluye no sólo la excelencia académica, sino también la excelencia humana y al servicio de la sociedad.

En este marco, los estudiantes deben ser actores en el proceso de construcción del proyecto universitario, aportando sus visiones, sugerencias y críticas en las etapas consultivas de los procesos de toma de decisión y colaborando en la consolidación de una mística universitaria.



2.2 Las reuniones con los delgados estudiantiles.

Además de otras instancias formales de participación, los delegados de clase de la Licenciatura tendrán al menos dos reuniones por semestre con los Directores, a las que podrá asistir el Decano de la Facultad.

3. Régimen disciplinario y sancionatorio

3.1 Disposiciones generales:

- a) Todos los estudiantes del IUACJ tienen la obligación de cumplir con los deberes propios de su condición de tal, conforme a lo explicitado en el Reglamento General de Estudiantes.
- b) Como estudiantes del IUACJ y, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, tienen la obligación especial e respetar alas autoridades, académicos, estudiantes, funcionarios y demás miembros de la comunidad académica.
- c) Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado razonable los bienes del IUACJ, y no podrán desarrollar actividades contrarias a los principios del mismo, o reñidas con lo que disponen las leyes, los Estatutos de la Institución, los reglamentos y demás disposiciones internas.
- d) En su calidad de estudiantes de este Instituto quedan sujetos a las normas que se explicitan en el presente capítulo en materia disciplinaria. El IUACJ, por medio de sus autoridades competentes, sancionará a aquellos estudiantes que faltaren a los principios y normas de disciplina que los rigen, según la gravedad de la falta.

3.2 Faltas disciplinarias:

- a) Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.
- b) Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el Reglamento General de Estudiantes y en disposiciones complementarias o normas internas del IUACJ, que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas.



3.3 Constituyen faltas graves:

- a) La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio del IUACJ.
- b) Toda manifestación de vilipendio, injuria o desprecio hechas públicamente a la orientación institucional del Instituto, a sus autoridades, docentes, funcionarios, estudiantes y en general a cualquier miembro de la comunidad académica, así como la realización de cualquier acto que vulnere el respeto que entre sí se deben dichos miembros.
- c) Toda acción que impida, interrumpa u obstaculice el libre acceso al IUACJ, o el desarrollo de cualesquiera de sus actividades y, en general, la afectación en cualquier forma de la actividad académica y administrativa de la institución o la aplicación de los reglamentos vigentes.
- d) La hostilidad manifiesta, violencia o agresión de palabra o de obra contra los estudiantes, funcionarios, docentes o autoridades universitarias y demás personas que estén al servicio del IUACJ.
- e) El daño o la destrucción a los bienes del Instituto o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- f) La utilización de los bienes del Instituto para fines distintos a aquellos a los que están destinados o en provecho meramente personal.
- g) La concurrencia al Instituto o a actividades de éste en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.
- h) El consumo en dependencias del IUACJ o en ocasión de actividades de éste de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes o cualquier otra que produzca similares efectos a las anteriores en la conducta del sujeto que las utiliza.
- i) La tenencia o porte de armas de cualquier naturaleza o cualquier otro elemento, en dependencias del Instituto o en ocasión de actividades de éste, que pueda ser utilizado para causar daño a las personas o destruir bienes del IUACJ.
- j) La realización de actividades de índole político partidarias en las dependencias del IUACJ o en actividades de éste.
- k) La reiteración de conductas en quebrantamiento o violación de las normas de disciplina académica del IUACJ o el desprecio de las observaciones o amonestación que sobre el particular le realicen las autoridades de la institución.



- l) En general, todo acto o conducta violatoria de los deberes a que se encuentra sujeto el estudiante en su calidad de tal de conformidad con los Estatutos, Reglamentos y demás normas del IUACJ, que lesione gravemente los compromisos por éste asumidos con la institución en el acto de su inscripción.
- m) La reiteración de faltas leves.

3.4 Constituyen faltas gravísimas:

- a) La sustracción de bienes del IUACJ, de los estudiantes, docentes, funcionarios, autoridades universitarias o cualquier persona que esté al servicio el Instituto.
- b) La falsificación o adulteración de documentos académicos, certificaciones o cualquier otro emitido por el Instituto y de las firmas de las autoridades del IUACJ, así como la presentación o utilización fraudulenta de documentos emitidos por otras instituciones.
- c) La suplantación de personas en un examen.
- d) La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
- e) El fraude o intento de fraude en pruebas, trabajos académicos o cualesquier instancia de evaluación del desempeño académico. Se considera que incurre en la falta antes establecida, todo estudiante que haya prestado o recibido ayuda o colaboración fraudulenta o utilizado elementos o material de apoyo no autorizados en cualesquiera de las pruebas, trabajos y en general en cualquier instancia de evaluación del desempeño académico, así como aquel estudiante que presente en cualquiera de dichas instancias de evaluación, como propio trabajos de autoría de terceros, sea en forma parcial o total.
- f) El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas de estudio, rebajas o cualquier otro beneficio económico del IUACJ.
- g) La conducta que tenga como efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo de ella a un estudiante, docente, funcionario, autoridad o cualquier tercero vinculado al Instituto o visitante, en su integridad personal o moral o en su libertad.
- h) La inducción al consumo, suministro o comercialización de sustancias consideradas por la legislación nacional como estupefacientes o psicotrópicos.
- i) La reincidencia en la comisión de faltas graves.



3.5 Sanciones:

- a) Las faltas leves serán sancionadas por las autoridades universitarias con observación oral – para la primera vez – y amonestación escrita en caso de reincidencia. Si luego de haber sido amonestado, el estudiante persiste en la comisión de cualquier falta de esta naturaleza, se considerará como grave incumplimiento de los deberes a su cargo y se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.
- b) Las faltas graves serán sancionadas por las autoridades universitarias con las siguientes sanciones, pudiendo disponerse la acumulación de las mismas, en función de la naturaleza y entidad de la falta cometida:
 - Privación temporaria del uso de los servicios, laboratorios y equipos y, en general, de la infraestructura del IUACJ.
 - Pérdida de asignaturas.
 - Suspensión de la calidad de estudiante del IUACJ por un período de hasta dos años académicos completos, período durante el cual el afectado queda suspendido en todos sus derechos académicos y en consecuencia, inhibido de realizar cualquier actividad de carácter académico y de otra índole y de usufructuar los servicios de la institución cualquiera sea la naturaleza de los mismos.
- c) En el caso de faltas leves o graves, se podrá proponer actividades de servicio comunitario. Esto sin perjuicio de las sanciones académicas que correspondan en cada caso, en función de la naturaleza y entidad de la falta cometida.
- d) Las faltas gravísimas serán sancionadas hasta con la expulsión del estudiante del IUACJ.
- e) La expulsión es una sanción disciplinaria consistente en la cancelación automática de la matrícula del estudiante, su desvinculación del IUACJ y consiguiente pérdida de su calidad de estudiante de la institución. Tiene como efecto adicional la no readmisión posterior del estudiante al programa que cursaba, así como la no admisión posterior del mismo a ninguno de los programas ofrecidos por el IUACJ.
- f) La sanción para los cómplices de las faltas reguladas en el Reglamento General de Estudiantes, será igual que para los autores materiales o intelectuales de las mismas.



3.6 Procedimientos disciplinarios

3.6.1 Disposiciones Generales:

- a) Las autoridades universitarias apreciarán libremente los hechos y las pruebas producidas sobre los mismos y aplicarán las sanciones conforme el derecho universitario y la equidad.
- b) Las sanciones se aplicarán, sin perjuicio de la deducción por parte del Instituto de las acciones legales que se estimen pertinentes derivadas de las responsabilidades civiles y/o penales que le puedan corresponder al estudiante.
- c) En todos los casos de procedimientos disciplinarios el Instituto garantiza a sus estudiantes el derecho a ser oído con carácter previo al dictado de resolución, en los términos y condiciones reguladas en el presente.

3.6.2 Procedimiento en caso de faltas leves:

- a) Las faltas leves serán sancionadas por el Director del programa académico en el que está matriculado el estudiante. Previo a la imposición de la sanción correspondiente, se citará al estudiante quien será escuchado en la presentación de descargos o justificación de su conducta, si la tuviere. Valorados éstos, se procederá a aplicar la sanción que corresponda o a dar por terminado el procedimiento.
- b) Cuando la conducta en que consiste la infracción se ejecute en presencia de un docente del Instituto, éste podrá observar oral e inmediatamente a su autor, sin perjuicio de denunciar el hecho al Decano, cuando en su concepto la gravedad de la falta diere mérito a una sanción más severa.

3.6.3 Procedimiento en caso de faltas graves y gravísimas:

Las faltas graves y gravísimas se sustanciarán por el procedimiento escrito que se señala a continuación.

- a) Compete al Decano, oído el parecer de un Tribunal constituido *ad hoc* e integrado por tres miembros designados por aquel, juzgar en primera instancia las conductas que constituyan faltas graves o gravísimas y decidir la imposición de las sanciones. Previamente



se realizará un estudio detenido de los hechos, sus pruebas y los descargos del estudiante que requieran la índole y gravedad del caso.

- b) Previo a la adopción de resolución, la autoridad competente recabará los asesoramientos que entienda pertinentes.
- c) Si el Decano se considera impedido de intervenir en el procedimiento disciplinario, por mediar circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad, sea por interés en el proceso, parentesco, amistad, o por su actual condición de docente del estudiante, o cualquier otra causa justificada, se excusará de actuar en el asunto, y será competente para entender y adoptar resolución sobre el mismo la persona designada por la Comisión Directiva.
- d) Si el Decano no advierte causal e impedimento, creyendo existir ésta, podrá el estudiante solicitar al Comisión Directiva, mediante escrito fundado, decidir sobre ella, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud.

3.6.4 Apertura del proceso disciplinario para faltas graves y gravísimas:

Si luego de investigados los hechos, el Decano – o quien resulte competente conforme lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes – encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, notificará al estudiante la apertura el proceso disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- a) La relación de los hechos en que se funda la apertura del proceso disciplinario.
- b) La calificación provisional de la conducta del estudiante, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
- c) Las pruebas que fundamentan los cargos formulados, las cuales se anexarán al escrito.
- d) La sanción aplicable a estas faltas y la indicación de las normas reglamentarias que rigen estos procesos en el IUACJ.
- e) Indicación de que dispone de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, para presentar por escrito los descargos sobre los puntos contenidos en la misma, pudiendo anexar las pruebas que pretenda hacer valer.



- f) Recibido el escrito de descargos, el Decano – o quien a competente – dispondrá de 10 (diez) días hábiles para decidir sobre el asunto mediante escrito motivado. Esta decisión deberá notificarse al estudiante entregándole copia de la misma y quedará firme una vez agotados los recursos de reposición y apelación previstos en el Reglamento General de Estudiantes, si fueran interpuestos en tiempo y forma conforme se regula en las cláusulas siguientes.
- g) Si el estudiante no hace uso de su derecho a presentar descargos dentro del plazo estipulado, se considerará que acepta los hechos y la sanción a su conducta. En este caso quien sustancia el proceso, procederá a adoptar resolución sobre el asunto, dejando en la resolución constancia de que el estudiante no ejerció su derecho a presentar descargos.
- h) La presentación del escrito de descargos sin fundar, se rechazará de plano, teniéndose por no interpuesto.

3.6.5 Recursos contra las resoluciones que imponen sanciones:

- a) Contra la resolución que impone la sanción al estudiante caben los recursos de reposición y apelación.
- b) El recurso de reposición se interpondrá por el estudiante, mediante escrito fundado, ante la misma autoridad que adoptó la resolución, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La reposición no fundada se rechazará de plano, teniéndose por no interpuesto en forma el recurso.
- c) Este recurso de reposición se resolverá dentro el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a su presentación.
- d) La notificación al interesado de la resolución del recurso, se realizará por escrito.
- e) Contra la resolución del recurso de reposición cabrá la interposición del recurso de apelación.
- f) El recurso de apelación es aquel concedido a favor de todo estudiante ante la resolución denegatoria el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que le impone una sanción.
- g) En estos casos, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación, mediante escrito fundado, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la resolución



denegatoria del recurso de reposición. La apelación no fundada, se rechazará de plano, teniéndose por no interpuesto.

- h) Este recurso deberá interponerse y será resuelto por el Decano – o por quien lo haya sustituido – dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a contar del siguiente de su interposición.
- i) La notificación al interesado de la resolución del recurso se hará por escrito.
- j) Contra la resolución del Recurso de Apelación, no cabrá recurso posterior alguno, adquiriendo carácter de firme.
- k) El cómputo de los plazos de que dispone el estudiante para la interposición y resolución de los recursos se suspenderá durante el mes de enero.
- l) Los términos a que se hace referencia en el presente capítulo, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente en que se comunique o notifique una resolución o se interponga un recurso.
- m) Los plazos que vengán en día inhábil se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil inmediato siguiente.
- n) Las autoridades universitarias están obligadas a resolver los recursos que se interpongan contra sus resoluciones, previo los trámites que correspondan para debida instrucción del asunto, dentro de los términos respectivos antes referidos. Si no lo hiciere, se entenderá que se hizo lugar al recurso interpuesto.
- o) De toda comunicación que se realice al estudiante en el desarrollo de estos procesos se conservará copia en el archivo del IUACJ; el alumno firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el estudiante se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación en presencia de dos testigos, quienes dejarán constancia de la negativa del estudiante a la firma y de la entrega de la comunicación. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo certificado al domicilio contractual registrado. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a contarse a partir el día siguiente a la fecha de envío.
- p) De la totalidad de la documentación relativa las actuaciones realizadas en el trámite de un proceso disciplinario, se llevará registro y archivo en el legajo personal del estudiante.

3.6.6 Las peticiones en general



El IUACJ garantiza a sus estudiantes el derecho a ser oídos en los asuntos que les conciernen, guardando el rango jerárquico señalado en sus Estatutos, en el Reglamento General de Estudiantes y en el Reglamento de la Carrera.

